

Reporte sobre la Magistratura en el Mundo

(Reserva de Derechos: 04-2011-102610220300-102)*

Les duels abolis (Francia)



Obra de Martin Desjardins (1637-1694).

OEA (Corte IDH):

- **Panamá cumplió con la Sentencia del Caso Baena Ricardo y Otros.** De conformidad con lo señalado en la Resolución de Supervisión de Cumplimiento de Sentencia emitida por la Corte el 1 de septiembre de 2021, Panamá cumplió con ejecutar las reparaciones ordenadas en la Sentencia de 2 de febrero de 2001. Por lo tanto, la Corte Interamericana decidió dar por concluido y archivar el caso. Para mayor información puede consultar la Sentencia del 2 de febrero de 2001 [aquí](#), y la Resolución de 1 de septiembre de 2021, que declara el archivo del caso [aquí](#). El 2 de febrero de 2001 la Corte Interamericana de Derechos Humanos dictó una Sentencia, mediante la cual declaró responsable internacionalmente a la República de Panamá por la violación a los principios de legalidad e irretroactividad, a los derechos a las garantías judiciales, a la protección judicial y a la libertad de asociación, en perjuicio de los 270 trabajadores de ocho instituciones o empresas públicas, los cuales fueron despedidos injustificadamente con base en una ley aprobada el 14 de diciembre de 1990. Estos trabajadores participaron el 4 de diciembre de 1990 en una marcha para la reivindicación de derechos y beneficios laborales contenidos en un pliego de peticiones que fue rechazado por la Coordinadora de Sindicatos de Empresas Estatales, y ese día también coincidió con la fuga del Coronel Eduardo Herrera Hassán y la toma parcial del Cuartel Central de la Policía Nacional por parte de este. Al día siguiente, estas personas trabajadoras participaron en un paro laboral de 24 horas. La ley aprobada el 14 de diciembre de 1990 disponía una aplicación retroactiva para destituir a todos los servidores públicos que hubieran participado en la organización, llamado o ejecución del paro laboral efectuado el día 5 de ese mismo mes y año, por considerar que buscaban subvertir el orden constitucional democrático y

suplantarlo por un régimen militar. En consecuencia, la Corte declaró que Panamá violó los derechos contemplados en los artículos 8.1, 8.2, 9, 16 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos en perjuicio de los 270 trabajadores y que incumplió las obligaciones generales de los artículos 1.1 y 2 de la Convención en conexión con las violaciones de los derechos sustantivos señalados en los referidos artículos de dicho tratado. En virtud de las mencionadas violaciones, la Corte ordenó en su Sentencia las siguientes medidas de reparación: (i) el pago a los 270 trabajadores de los montos correspondientes a salarios caídos y demás derechos laborales que les correspondieran según su legislación; (ii) el reintegro en sus cargos o en otros empleos en condiciones que respetaran aquellas que tenían al momento de ser despedidos, o si esto no fuera posible, el pago de la indemnización correspondiente a la terminación de relaciones de trabajo conforme al derecho laboral interno; (iii) el pago a cada uno de los 270 trabajadores de una suma fijada en la Sentencia por concepto de daño moral, y (iv) el reintegro de costas y gastos tanto al conjunto de los 270 trabajadores como a sus representantes. **Supervisión de Cumplimiento.** Entre los años 2002 y 2021 la Corte emitió once resoluciones de Supervisión de Cumplimiento en este caso, las cuales se encuentran disponibles [aquí](#). En aquellas resoluciones emitidas entre los años 2002 y 2005, el Tribunal declaró el cumplimiento total del reintegro de costas y gastos y el cumplimiento parcial del pago de las indemnizaciones por daño moral y del pago de los salarios caídos y demás derechos laborales, ya que constató que el Estado había realizado pagos parciales a algunas de las víctimas o sus derechohabientes. En la Resolución de 30 de octubre de 2008, disponible [aquí](#), la Corte decidió homologar unos acuerdos denominados “Acuerdos que Establecen las Bases para el Cumplimiento de la Sentencia de 2 de febrero Emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos de la Organización de los Estados Americanos (OEA) dentro del Caso Baena Ricardo y otros Vs. Panamá”, que para ese momento habían sido suscritos entre el Estado y 202 víctimas del caso o sus derechohabientes. Dichos acuerdos establecían, entre otros aspectos las sumas que serían canceladas a cada víctima o sus derechohabientes por concepto de la “totalidad de los derechos a los que se refiere la Sentencia [correspondientes a] salarios caídos y demás derechos laborales que le[s] corresponden según la legislación panameña, daño moral, costas y gastos y cualquier otro monto referente al caso”, así como que dichas sumas serían canceladas “en cuatro cuotas anuales comenzando en septiembre de 2008 y finalizando en septiembre de 2011”. Aunado a ello, en esa Resolución se definió que la Corte mantendría abierto el procedimiento de supervisión de cumplimiento de Sentencia de este caso al solo efecto de recibir: a) los comprobantes de pago a las víctimas o derechohabientes firmantes de los acuerdos, y b) los comprobantes de depósito bancario respecto de aquellas personas que no hubieren firmado los acuerdos o que con posterioridad a la firma se hubieren retractado. En las resoluciones emitidas entre 2009 y 2021 la Corte constató, a través de los comprobantes remitidos por el Estado, si el Estado había cumplido con realizar a cada víctima o derechohabiente los cuatro pagos o depósitos a los que se había comprometido bajo los acuerdos homologados por la Corte. La Corte constató que Panamá pagó la totalidad de las sumas establecidas en los acuerdos a favor de las 269 víctimas del presente caso o sus derechohabientes, y que realizó el depósito bancario de una suma a favor de la víctima que no suscribió el acuerdo. Desde el 2008 se indicó reiteradamente en las resoluciones que los reclamos o discrepancias de las víctimas respecto a los derechos comprendidos en los acuerdos y los montos de las indemnizaciones debían ser resueltas en el ámbito interno, lo cual comprende la posibilidad de recurrir a las autoridades competentes, entre ellas los tribunales nacionales. En ese mismo sentido, el Tribunal indicó en la Resolución de 1 de septiembre de 2021 que “si alguna de las víctimas del caso considera que hay derechos laborales irrenunciables que no fueron contemplados en los acuerdos, les corresponde plantear las acciones o demandas correspondientes y que éstas sean valoradas y resueltas por los tribunales nacionales de acuerdo con la normativa panameña”. Adicionalmente, en la referida Resolución de septiembre de 2021, la Corte valoró muy positivamente los esfuerzos adicionales realizados por Panamá, fundamentalmente entre los años 2015 y 2020, para pagar a la seguridad social 120 cuotas obrero-patronales relativas a las 270 víctimas, correspondientes al período comprendido entre diciembre de 1990 y enero de 2001, las cuales tendrán un impacto positivo en las posibilidades de las víctimas de acogerse a una pensión, de que sus derechohabientes las reciban y/o de mejorar las pensiones de aquellos que ya se habían acogido a estas. La composición de la Corte para la Resolución de 1 de septiembre de 2021 fue la siguiente: Jueza Elizabeth Odio Benito, Presidenta (Costa Rica); Juez Eduardo Vio Grossi (Chile); Juez Humberto Antonio Sierra Porto (Colombia); Juez Eduardo Ferrer Mac-Gregor Poisot (México); Juez Eugenio Raúl Zaffaroni (Argentina), y Juez Ricardo Pérez Manrique (Uruguay). El Juez Patricio Pazmiño Freire, no participó en el conocimiento y deliberación de esta presente Resolución, pues se excusó de participar como juez en la etapa de supervisión de cumplimiento de la presente Sentencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 19 del Estatuto y 21 del Reglamento de la Corte.

Bolivia (Correo del Sur):

- **Órgano Judicial presenta su política de igualdad de género para una mayor cobertura.** La falta de cobertura de jueces especializados en perspectivas y enfoque de género en el Órgano Judicial y el Tribunal Constitucional Plurinacional (TCP) limita la aplicación de los protocolos para la emisión de sentencias en este sentido, según los datos presentados por las autoridades judiciales, este lunes, en el acto de presentación de la segunda versión de la Política Institucional de Igualdad de Género del Órgano Judicial (PIIG). De acuerdo con los estudios realizados por el Consejo de la Magistratura, hay la necesidad de crear al menos 37 juzgados especializados en violencia contra la mujer, equipos interdisciplinarios y oficinas gestoras, con el fin de descongestionar los juzgados donde se tramitan procesos vinculados a género, señaló la decana del Consejo Mirtha Meneses. El presidente del Consejo, Omar Michel, se encargó de presentar los cinco lineamientos de la Política Institucional de Igualdad de Género, que pretende fortalecer las capacidades de los vocales, jueces y funcionarios del Órgano Judicial, para una atención especializada, en casos de violencia a la mujer y a las niñas de sus derechos y la reparación de los daños. El documento fue presentado en presencia de las autoridades judiciales y del TCP, este 11 de octubre, como homenaje al Día de la Mujer Boliviana. El presidente del TCP, Paul Franco, señaló que en la actualidad, la lucha de las mujeres no solo es por la igualdad sino sobre todo por la vida ante un alto índice de violencia intrafamiliar y doméstica y añadió que hay la urgente necesidad de hacer respetar los derechos de las mujeres precautelando la vida. Dijo que el TCP también presentó el protocolo de juzgamiento con perspectivas de género en la jurisdicción constitucional y que debe ser aplicado en las salas constitucionales y los jueces que en algún momento tienen que conocer una acción de defensa.

Colombia (El Tiempo):

- **Corte Constitucional publica fallo que amplió la eutanasia a pacientes no terminales.** La Corte Constitucional hizo pública este lunes la sentencia completa sobre la decisión que tomó la Sala Plena en julio pasado, que amplió la eutanasia en Colombia a pacientes no terminales. Aunque la decisión tenía efectos jurídicos desde el 23 de julio de 2021, un día después de que se tomó y anunció oficialmente por medio del comunicado de prensa de la Corte, ahora el alto tribunal publicó la sentencia completa. La decisión de la Corte señala que no se incurre en el delito de homicidio por piedad cuando la eutanasia "(i) sea efectuada por un médico, (ii) sea realizada con el consentimiento libre e informado, previo o posterior al diagnóstico, del sujeto pasivo del acto, y siempre que (iii) el paciente padezca un intenso sufrimiento físico o psíquico, proveniente de lesión corporal o enfermedad grave e incurable". Esto quiere decir que personas como Martha Sepúlveda, una paciente con ELA cuyo caso ha sido objeto de debate luego que fue cancelada la eutanasia que le había sido aprobada, pueden solicitar el procedimiento. La decisión, que se tomó por 6 votos contra 3, además exhortó al Congreso de la República "para que, en ejercicio de su potestad de configuración legislativa, avance en la protección del derecho fundamental a morir dignamente, con miras a eliminar las barreras aún existentes para el acceso efectivo a dicho derecho". La decisión histórica de la Corte Constitucional amplió el derecho fundamental a morir dignamente y señaló que mantener como requisito para acceder a una eutanasia el hecho de ser un paciente con una enfermedad en fase terminal "desconoce la autonomía del paciente que desea terminar su vida porque se encuentra en condiciones extremas, que le producen un sufrimiento intenso, y que se oponen a su concepto de vida digna". "Además, esta condición puede llevar a la persona a padecer un trato inhumano, cruel y degradante porque la somete a soportar un sufrimiento intenso de manera indefinida", dice la sentencia, que tiene 153 páginas. La Corte insistió en que la autonomía y el consentimiento constituyen la piedra angular del derecho fundamental a morir dignamente cuando se enfrentan circunstancias extremas y se requiere el apoyo de la medicina para terminar con un sufrimiento intenso. Y destacó la importancia de la intervención médica para que el consentimiento sea, materialmente, informado. El fallo reiteró "que la vida no se reduce a la mera subsistencia" y señaló que "si una persona no puede ser obligada a padecer intensamente por un tiempo relativamente corto (muerte próxima) no resulta justificado que deba quedar obligada a soportarlo por un tiempo mucho más amplio o, en cualquier caso, incierto (ausencia de pronóstico de muerte próxima)". "Con miras a una mejor comprensión sobre la relevancia del sufrimiento en el ejercicio del derecho a la muerte digna, la Corporación reiteró que, más allá de las profundas discusiones científicas en torno al dolor y el sufrimiento, es necesario, para asegurar el goce efectivo del derecho, dar prevalencia a la dimensión subjetiva", dice el fallo. En todos los demás aspectos relacionados con la

prestación de servicios para acceder a la muerte digna (eutanásicos) será aplicable la jurisprudencia actual. La Corte insistió en que la "Constitución no privilegia ningún modelo de vida y, en cambio, sí asume un serio compromiso con la autonomía y el libre desarrollo de la personalidad que implica contar con la opción libre de elegir un modo de muerte digna". En ese sentido, la Corte precisó que "la dignidad humana protege al sujeto que se encuentra en circunstancias de salud que le producen intensos sufrimientos de la degradación física o moral, o de una exposición prolongada e indefinida a una condición de salud que considera cruel, dada la intensidad del dolor y el sufrimiento". El fallo, además, deja en claro que este pronunciamiento solo versó sobre los cargos que presentaron los demandantes, por lo que, en el futuro, podría volver a pronunciarse sobre este delito. "Esta decisión se adopta por los cargos analizados. Ello implica, por una parte, que la Corte no realizó un estudio sobre la validez de los demás requisitos, ni sobre otros aspectos del tipo penal", indicó. Además, por la misma razón, la Sala precisó que, "en todos los demás aspectos relacionados con la prestación de servicios para acceder a la muerte digna (eutanásicos) será aplicable la jurisprudencia actual", dice el fallo. "Estos temas incluyen las condiciones para expresar el consentimiento informado, la posibilidad de dar un consentimiento anticipado, o aquellas en las que se produzca el consentimiento sustituto, y el derecho de niños, niñas y adolescentes a acceder al derecho a la muerte digna y las condiciones especiales para transmitirlo", agrega la decisión.

TEDH (CNN):


- **El Tribunal Europeo de Derechos Humanos desestima demanda de víctimas de abuso contra el Vaticano.** El Vaticano no puede ser demandado en los tribunales europeos porque es un Estado soberano, dictaminó el martes el Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH) al desestimar una demanda de sobrevivientes de abuso por parte del clero católico. Fue el primer caso del TEDH que se ocupó de la inmunidad de la Santa Sede, dijo el tribunal. Un grupo de 24 sobrevivientes de abusos belgas, franceses y holandeses intentaron demandar a la Santa Sede y a los líderes de la Iglesia Católica en los tribunales belgas a partir de 2011, pero los tribunales de ese país dictaminaron que no tenían jurisdicción sobre el Vaticano, dijo el martes el Tribunal Europeo de Derechos Humanos al explicar su fallo. Los sobrevivientes de abuso se abrieron camino a través del sistema judicial belga antes de llevar su demanda a la corte europea en 2017, dijo el TEDH. El martes, el TEDH dictaminó 6-1 que el Vaticano era un Estado soberano que no podía ser demandado, y que no había nada "irrazonable o arbitrario" en la adopción de esa posición por parte de los tribunales belgas.

Unión Europea (Swiss Info):

- **Comisión Europea pide invertir en la digitalización de la justicia tras la pandemia.** El comisionado europeo de Justicia, Didier Reynders, pidió este martes a los países de la Unión Europea (UE) que inviertan en la digitalización del sistema judicial porque "durante la pandemia" se han visto "las dificultades" a las que se ha enfrentado por la "falta de herramientas" tecnológicas. "La judicatura es relativamente tradicional y es poco dada a los cambios", pero "tras la pandemia tendremos que continuar este trabajo", dijo Reynders durante su intervención en el forum sobre digitalización judicial que organizó hoy la Comisión Europea (CE). En la misma línea se pronunció la vicepresidenta del Ejecutivo comunitario Vera Jourová: "debemos asegurarnos de que, como parte de la Década Digital en Europa, los ciudadanos y las empresas puedan cosechar los beneficios de la digitalización. El acceso a la justicia a través de medios digitales modernos es una parte esencial de estos esfuerzos". Reynders señaló que la digitalización puede contribuir a tomar declaraciones a testigos que se encuentren en un país diferente al de la celebración de un juicio o acelerar el acceso a documentos. Y en este sentido, aseguró que una de las "prioridades" es la digitalización del intercambio de información transfronterizo en la UE. Aunque al mismo tiempo dijo que a la hora de llevar a cabo este proceso "nadie puede quedarse atrás". Alertó también de los "riesgos" que conlleva el proceso de digitalización, entre los que mencionó los ciberataques y el uso de la inteligencia artificial. "El aumento de la digitalización viene acompañado de un aumento de los riesgos en ciberseguridad. (...) Por eso se requiere que el sistema judicial del futuro proteja los datos personales", pidió Reynders. También apuntó a la "necesidad de regular apropiadamente ciertos usos de la inteligencia artificial en el campo judicial" y en particular se refirió a "posibles violaciones de los derechos humanos en la recopilación y uso de los datos".

- **Un tribunal da la razón a una persona que se negaba a llevar su documento de identidad en sábado.** Un tribunal de la ciudad de La Haya dictó una sentencia en la que le da la razón a un judío holandés ultraortodoxo que se negó a llevar consigo su documento de identidad, alegando que en sábado no está autorizado cargar nada según las reglas de su religión. El ministerio público anunció que recurrirá la sentencia porque pone en duda la prevalencia de las reglas religiosas individuales sobre las que se aplican a la población en general. «Se trata de un problema jurídico fundamental», ha explicado un portavoz de la fiscalía al explicar que el Gobierno pretende «que los ciudadanos sepan a qué atenerse en muchos aspectos» en los que hay un conflicto entre la ley y sus propias creencias. Los hechos sucedieron en La Haya hace un año, en una noche del viernes al sábado. La policía le pidió que se identificase y el ciudadano alegó que por tratarse del comienzo del día del «Shabat» no llevaba consigo el documento de identidad, que en Países Bajos es legalmente obligatorio tener siempre. El hombre, de cuyos datos no se ha informado oficialmente, no se negó a identificarse y propuso a los agentes que le acompañasen hasta su casa, donde se comprometió a mostrarle el documento a los policías. A pesar de que el judío sí exhibió su documentación al llegar a su domicilio, en los días posteriores recibió una comunicación en la que se le imponía una multa de 150 euros, que es la que recurrió ante los tribunales. El conocido diputado ecologista Tofik Dibi ha considerado indignante la sentencia diciendo que «parece el mundo al revés. Toda religión debe estar limitada por la ley, no la ley limitada por las creencias religiosas». El militante de D66 Boris van der Ham también ha dicho que «no es aceptable que se ponga a las cosas de Dios por encima de la ley». Holanda está gobernada en estos momentos por una coalición conservadora, apoyada por un partido claramente anti islámico (Partido por la Libertad) liderado por Geert Wilders, que ha promovido convertir en ley la prohibición de vestir en público el burka. Esta sentencia podría tener una influencia decisiva en decisiones como esta.

Elaboración: Dr. Alejandro Anaya Huertas

 [@anaya_huertas](https://twitter.com/anaya_huertas)

* *El presente Reporte se integra por notas publicadas en diversos medios noticiosos del ámbito internacional, el cual es presentado por la SCJN como un servicio informativo para la comunidad jurídica y público interesado, sin que constituya un criterio oficial para la resolución de los asuntos que se someten a su consideración y sin que asuma responsabilidad alguna sobre su contenido.*